



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 11/2017 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se añade un nuevo Título a la ley provincial S n° 2942, el que se denomina "Título II", que queda redactado de la siguiente manera:

"TITULO II: DE LOS PEATONES

Artículo 9°.- Todo peatón que llegue a una bocacalle o cruce de calzadas, debe ajustarse a las señales lumínicas, fijas o de la modalidad que hubiere.

Ante la falta de tales indicaciones, los peatones siempre tendrán prioridad en el paso sobre los vehículos, en ocasión de atravesar la calzada.

Artículo 10.- El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal si está demarcada y para el caso de no estar delimitada, por la prolongación longitudinal de ésta y los conductores deben:

- a) Al aproximarse a la intersección de dos calzadas, reducir la velocidad.
- b) En las bocacalles sin semáforo, cuando sea necesario, detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, para que éstos puedan atravesar la calzada siguiendo su marcha normal.
- c) Cuando realicen un giro para circular por una calzada transversal a la que transitan, debe respetar la prioridad de paso de los peatones que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

atraviesan dicha vía pública deteniendo el vehículo.

- d) En las bocacalles, de vías de igual jerarquía, en que exista señal de PARE deben detener el vehículo completamente, reanudando luego la marcha una vez que se hayan asegurado de que la misma se encuentra libre para el cruce”.

Artículo 2°.- Se agrega al Título III “Régimen de Sanciones” Capítulo I “Clasificación de las Faltas” en su artículo n° 13, apartado a) “Faltas graves” el inciso 15, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ 15) No observar las reglas establecidas en materia de peatones, dispuestas en el Título II “De los peatones” de la presente ley”.

Artículo 3°.- Al momento de la consolidación, se encomienda al Digesto Jurídico de la Legislatura de Río Negro, realizar el corrimiento de/los Títulos II, III, IV y V como Títulos III, IV, V y VI respectivamente, con la consecuente adecuación de artículos.

Artículo 4°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA
VIEDMA, 24 de Mayo de 2017

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Rodolfo Rómulo Cufre, Mariana E. Domínguez Mascaro, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Roxana Celia Fernández, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito